



*RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2013, de la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 715/2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1115/2011. (2013061998)*

Ha recaído sentencia firme n.º 715, de 13 de junio de 2013, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 1115 de 2011, promovido por la representación procesal de Granitos Orellana y Dávila, SL, siendo demandada la Junta de Extremadura. El recurso versa sobre Resolución de la Dirección General de Competitividad Empresarial de la Junta de Extremadura, por delegación de la Consejera de Economía, Comercio e Innovación, de fecha 18 de abril de 2011, confirmada en reposición, que declaraba a la empresa decaída en el derecho a la percepción de la subvención concedida en el expediente IA-09-0120-1 y se dejaba sin efecto la resolución de concesión, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.

Dispone el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 715, de 13 de junio de 2013, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Leal López en nombre y representación de Granitos Orellana y Dávila, SL, contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor al percibo de la subvención objeto del presente recurso, sin hacer pronunciamiento expreso respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 29 de octubre de 2013.

La Directora General de Empresa y  
Actividad Emprendedora,  
CANDELARIA CARRERA ASTURIANO

• • •